



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

001810 15 AGO 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2012

“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23 GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”,

EL MINISTRO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades legales previstas en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 091 de 2010, y en desarrollo del Decreto 4392 de 2010 y las Resoluciones N°2118 del 15 de septiembre de 2011 y 1588 del 16 de Julio de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el literal c del numeral 19 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones preparar y expedir los actos administrativos de acuerdo con la ley y reglamentar las condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 señala que cuando exista pluralidad de interesados en una banda del espectro radioeléctrico específica, en el proceso de su asignación se debe aplicar un proceso de selección objetiva.

Que la Resolución 129 de 2010 que determina las medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico actualizó y adoptó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.

Que el artículo primero del Decreto citado reasignó la función de elaborar los cuadros de características técnicas de la red (CCTR), para la asignación de frecuencias, a la Agencia Nacional del Espectro – ANE.

Que el artículo 2° del Decreto 4392 de 2010 determinó que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de oficio o a solicitud de parte, podrá ordenar el inicio del procedimiento de selección objetiva mediante acto administrativo motivado que debe publicarse en su página Web, el cual señalará el objeto de la selección objetiva, las frecuencias y bandas de frecuencias en las que se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidos en ellas, las contraprestaciones a que haya lugar, el contenido de la solicitud, el estudio técnico que lo soporte, los requisitos específicos requeridos para cada banda o frecuencia, los criterios de selección y el cronograma respectivo.

Que la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011 estableció las condiciones, los requisitos y el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de los servicios de IMT y radiodifusión sonora, en desarrollo del Decreto 4392 de 2010 y en consonancia con la sentencia de la Corte Constitucional C-403 de 2010.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4392 de 2010, y en desarrollo del



2

“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de: SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”

artículo 15 de la Resolución 2118 de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones realizó un estudio para determinar las condiciones correspondientes a las garantías que se exigen en el presente procedimiento de selección objetiva.

Que, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 4 de la Resolución N° 2118 del 15 de septiembre de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante documento “Aviso de Convocatoria Pública N° 002 del 5 de diciembre de 2011”, publicado en la página Web de la Entidad www.mintic.gov.co, convocó a los interesados en participar en el procedimiento de Selección Objetiva para que presentaran manifestaciones de interés dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la convocatoria.

Que la entidad recibió varias manifestaciones de interés para las bandas de frecuencias de que trata la presente Resolución, por lo que se colige la existencia de pluralidad de interesados para la asignación de espectro en dichas bandas, de conformidad con el artículo 6° de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011.

Que, surtida la etapa previa de verificación de existencia de pluralidad de interesados, la Entidad considera procedente dar apertura al procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011, la Resolución 1588 de 2012 y los que se establecen en el presente acto administrativo.

Por mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO DE LA RESOLUCION DE APERTURA: Declarar abierto el procedimiento de selección objetiva para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel nacional, en la banda de SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos, para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23 GHz, a partir de las **8:30 a.m. del día 17 de agosto de 2012**, atendiendo lo preceptuado en el artículo 7 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO.- HORA Y FECHA LIMITE PARA ENTREGA DE SOLICITUDES. La entrega de las solicitudes para el otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico, a nivel nacional, en la banda de SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos, para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23 GHz, se podrá realizar a partir de la hora y fecha de apertura señaladas en el artículo anterior y hasta las **4:30 p.m. del día 28 de septiembre de 2012**.

La presentación, condiciones y requisitos de las solicitudes y de sus anexos se efectuarán de acuerdo con las reglas previstas en la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011, la Resolución 1588 del 16 de julio de 2012 y aquellas que la modifiquen. Las solicitudes deberán ser foliadas en orden consecutivo ascendente, presentadas y radicadas en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 8 entre calles 12 A y 12 B – Edificio Murillo Toro, en el Punto de Atención al Ciudadano y al Operador – PACO o enviadas en formato PDF debidamente identificadas como **“Solicitud – Procedimiento de Selección Objetiva Número 002 del 2012”** y al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co.

ARTICULO TERCERO.- CRONOGRAMA: El cronograma de ejecución del presente procedimiento de selección es el siguiente:



"Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de: SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF"

Actividad	Fechas	Días hábiles	Lugar
Apertura proceso de selección	17 de agosto de 2012 a las 8:30 am	30	Punto de Atención al Ciudadano y al Operador –PACO-, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b – Edificio Murillo Toro – primer piso o al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co
Hora y fecha límite de entrega de solicitudes	28 de septiembre de 2012, a las 4:30 pm		
Evaluación de las solicitudes	Del 1 al 17 de octubre de 2012	12	Dirección de Comunicaciones – Subdirección para la Industria de TIC
Solicitud de aclaración de las solicitudes	Del 1 al 18 de octubre de 2012	13	Dirección de Comunicaciones – Subdirección para la Industria de TIC, por correo electrónico
Aclaración de las solicitudes (el Ministerio de TIC podrá solicitar aclaraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la solicitud correspondiente)	Del 1 al 25 de octubre de 2012.	18	Punto de Atención al Ciudadano y al Operador –PACO-, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b – Edificio Murillo Toro – primer piso o al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co
Publicación del primer Informe Preliminar de Evaluación	Del 26 al 30 de octubre de 2012	3	Dirección de Comunicaciones – Subdirección para la Industria de TIC en la Página Web del Ministerio de TIC www.mintic.gov.co
Presentación de Observaciones al primer Informe Preliminar de Evaluación por parte de los solicitantes	Del 26 al 30 de octubre de 2012	3	Punto de Atención al Ciudadano y al Operador –PACO-, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b – Edificio Murillo Toro – primer piso o al correo electrónico seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co
Respuesta del Ministerio de TIC a las observaciones presentadas	Del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2012	3	Por correo electrónico registrado por el solicitante en el formato de solicitud
Publicación del segundo Informe preliminar de Evaluación del Ministerio de TIC	6 de noviembre de 2012	1	Dirección de Comunicaciones – Subdirección para la Industria de TIC en la Página Web del Ministerio de TIC www.mintic.gov.co



15 AGO 2012

2

“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de: SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”

<p><i>Asignación de frecuencias y solicitud de aclaraciones técnicas (el Ministerio de TIC o la ANE podrán solicitar aclaraciones sobre los aspectos técnicos, las cuales deberán ser resueltas por los solicitantes en un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud correspondiente).</i></p>	<p><i>Del 7 de noviembre de 2012 al 17 de abril 2013</i></p>	<p>109</p>	<p><i>Dirección de Comunicaciones – Subdirección para la Industria de TIC del Ministerio de TIC seleccionobjetivaespectro@mintic.gov.co Agencia Nacional del Espectro – ANE. solicitudesdespectro@ane.gov.co</i></p>
<p><i>Fecha límite para demostrar encontrarse al día con sus obligaciones con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i></p>	<p><i>Desde el 26 de octubre de 2012 hasta el 28 de febrero de 2013</i></p>	<p>85</p>	<p><i>Punto de Atención al Ciudadano y al Operador –PACO-, ubicado en la Carrera 8 entre calles 12a y 12b – Edificio Murillo Toro – primer piso o, Subdirección Financiera – Grupo de Facturación y Cartera</i></p>
<p><i>Expedición de las Resoluciones de otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico.</i></p>	<p><i>Del 7 de noviembre de 2012 al 23 de abril de 2013</i></p>	<p>113</p>	<p><i>Dirección de Comunicaciones - Subdirección para la Industria de TIC del Ministerio de TIC</i></p>



ARTÍCULO 4º.- CONTENIDO Y REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES: Las solicitudes deberán ser presentadas en la forma descrita en el artículo octavo de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011, modificado por el artículo tercero de la Resolución 1588 del 16 de julio de 2012, adjuntando los documentos de carácter jurídico y técnico allí exigidos.

Parágrafo 1. ESTUDIOS DE OCUPACIÓN DE FRECUENCIAS. Con el propósito de disminuir los tiempos de respuesta de la administración y hacer una entrega ágil de los permisos para el uso del espectro radioeléctrico, es necesario que todas las solicitudes adjunten los estudios de ocupación de frecuencias que soportan la viabilidad de las frecuencias solicitadas por los interesados. Los estudios de ocupación de frecuencias deben contar con las características que se detallan a continuación. Es importante aclarar que los estudios de ocupación de frecuencias que hacen parte de las solicitudes que fueron entregadas al Ministerio previamente, y que fueron aceptadas como manifestaciones de interés, se aceptarán como válidos, sin embargo, con el propósito de entregar de manera ágil los permisos para uso del espectro radioeléctrico, se requiere que dichos estudios indiquen y guarden concordancia con los siguientes requisitos:

1. Fecha de realización del estudio (No debe ser superior a tres meses para los estudios nuevos).
2. Respecto al estudio de ocupación de frecuencias, se debe especificar:

“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de: SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”

- a. Las coordenadas geográficas (Datum WGS84) y elevación de los emplazamientos/conectantes donde se va a instalar el enlace (msnm),
- b. Bandas de frecuencia de medición,
- c. Ancho de banda del canal solicitado (MHz) y canalización solicitada de acuerdo al CNABF vigente.
- d. Acimuts específicos del enlace (grados)
- e. Altura de instalación de la antena del enlace, referida al suelo.

El estudio de ocupación de frecuencias en acimut específico, debe realizarse considerando treinta grados atrás y treinta grados adelante del mismo, como mínimo. Adicionalmente al canal solicitado para el enlace, presentar dos canales alternativos con el mismo tipo de estudio, preferiblemente en bandas diferentes. Los resultados presentados deben incluir: imágenes en las que se muestren las mediciones de espectro, descripción técnica de la medición (*nivel de referencia (dBm), los valores por división (dB y MHz), RBW (kHz), VBW (kHz), SPAN (MHz) y altura de la antena de medición, referida al suelo*) y especificaciones de los instrumentos (*Tipo de antena, ganancia de antena (dBi), HPBW H/V de la antena (grados), ganancia del amplificador (dB), pérdidas de los cables (dB)*). El estudio debe ser avalado por un ingeniero electrónico, ingeniero de telecomunicaciones o empresa con la capacidad técnica para tal fin.

Las solicitudes de espectro se deben acoger sin excepción al CNABF vigente, respetando los anchos de banda que se especifican en las diferentes tablas.

ARTÍCULO 5º.- VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Una vez recibidas las solicitudes presentadas por los interesados se realizará la verificación de cada uno de los documentos aportados con la solicitud, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 3 y 12 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011 o los que los modifiquen.

En caso de requerirse el envío, aclaración o corrección de alguno de los documentos exigidos en el presente procedimiento de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solicitará, mediante comunicación que se enviará al correo electrónico declarado por el solicitante en el Anexo III “Carta de Presentación de la Solicitud”, vía fax o por correo físico, que se subsane en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de envío del requerimiento, según cronograma descrito en el artículo 3 del presente acto

ARTICULO 6º.- DEL REGISTRO TIC: Quienes resulten seleccionados para ser titulares del permiso para el uso del espectro radioeléctrico en el presente proceso deberán estar inscritos o contar con el Registro TIC al momento de expedir la resolución de asignación.

ARTÍCULO 7º.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: Las solicitudes que cumplan con el lleno de los requisitos jurídicos y técnicos se someterán a los siguientes criterios para la asignación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011.

- 7.1. Se asignarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico a los solicitantes que se encuentren al día en sus obligaciones para con el Fondo de TIC, con corte al trimestre inmediatamente anterior a la fecha de asignación, para lo casos en que sea pertinente. El plazo máximo para demostrar tal situación es el fijado en el Artículo Tercero de la presente Resolución.
- 7.2. Se asignarán los permisos para el uso del espectro radioeléctrico siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y que no se hayan presentado al menos dos solicitudes coincidentes en cuanto a frecuencia y ubicación o área de cobertura.



“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de: SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”

7.3. Para el caso en que se presenten dos o más solicitudes que coincidan en frecuencia y ubicación o área de cobertura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada, con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin, y cuando sea técnicamente posible, la administración enviará vía correo electrónico o en medio físico una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes, quienes podrán aceptarla o rechazarla, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de envío de la misma.

7.4. En el evento de no encontrarse una solución factible o de no llegarse a un acuerdo entre los coincidentes, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá a dar prioridad en la asignación a aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se provean al público.

Aquellas solicitudes que demuestren dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones tendrán prioridad en el otorgamiento del permiso sobre las solicitudes para el uso privado del espectro.

Para determinar la dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se proveen al público o con otros servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones, se tendrá en cuenta la correspondencia con el objeto social definido en el Certificado de Existencia y Representación Legal del solicitante.

De persistir la situación de igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes, utilizando el método de balotas numeradas, las cuales determinarán a un único ganador a quien se le asignará el permiso para el uso del espectro radioeléctrico. El sorteo se realizará en presencia de los coincidentes, previa convocatoria efectuada mediante comunicación escrita.

7.6. La metodología utilizada en la asignación de solicitudes coincidentes será registrada en un acta suscrita por los solicitantes y los delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual servirá de fundamento para proceder a otorgar los permisos respectivos.

ARTICULO 8°.- OTORGAMIENTO DEL PERMISO: Una vez concluida la evaluación, y atendidas las observaciones presentadas al Informe de Evaluación, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones procederá de conformidad con en el artículo 14 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011, en consonancia con el cronograma establecido en el artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 4392 de 2010, y el artículo 15 de la Resolución 2118 de 2011, modificado por el artículo 6 de la Resolución 1588 de 2012, el asignatario debe presentar una garantía para avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y aquellas que se generen como consecuencia del uso del permiso y el pago de las contraprestaciones a que se compromete con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las eventuales sanciones e infracciones. En las garantías debe constar el número de la resolución mediante la cual se hace la asignación.

El asignatario podrá descontar del valor exigido de la garantía, para constituirla por uno menor, cuando cancele la totalidad de pago derivado de la contraprestación por uso del espectro radioeléctrico por todo el periodo autorizado. En todo caso estará obligado a garantizar el pago mencionado en el literal a. numeral II contenido en el numeral 9.1.3. de la presente Resolución y las eventuales sanciones e infracciones a que se refieren los literales b.

15 AGO 2012

“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de: SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”

y c. del numeral 9.1.3., de la presente Resolución.

Para garantizar los valores eventuales sanciones e infracciones, se requerirá de una de las siguientes garantías:

- a. Póliza de seguros de cumplimiento de disposiciones legales.
- b. Garantía bancaria a primer requerimiento.

9.1.- CONDICIONES DE LA GARANTIA. La póliza de seguros de cumplimiento de disposiciones legales y la garantía bancaria a primer requerimiento deberán cumplir de manera expresa e irrevocable con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 2118 de 2011, modificado por el artículo 6 de la Resolución 1588 de 2012 y en el presente artículo:

9.1.1. Obligación expresa que se garantiza: Las obligaciones de pago por contraprestación periódica por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por la contraprestación económica de uso del espectro radioeléctrico, según corresponda, y por sanciones e infracciones, teniendo en cuenta el acto administrativo de carácter particular de otorgamiento del permiso.

9.1.2. Requisitos expresos de exigibilidad de la garantía: la presentación de la garantía, acompañada del acto administrativo expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declarando el incumplimiento y el monto a cobrar.

9.1.3. Cuando el asignatario constituya póliza de cumplimiento de disposiciones legales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe designarse en calidad de afianzado al asignatario.
2. Debe designarse en calidad de Asegurado y Beneficiario al: Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.

Valor asegurado: Debe amparar por concepto de obligaciones el pago de las contraprestaciones por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, por el uso del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones y el pago de sanciones e infracciones vigentes, así:

- a. Por obligaciones de pago: En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico. Dicho valor deberá quedar expresamente consignado en cada resolución particular, en números y letras, atendiendo los siguientes criterios:
 - I. Para contraprestación periódica se toma como base el valor de la liquidación respectiva según los criterios contenidos en las Resoluciones 290 de 2010, 2877 de 2011 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Para contraprestación anual se toma como base el valor de la liquidación por concepto de uso del espectro radioeléctrico.
 - II. Para contraprestación periódica en los casos de asignatarios que ya han prestado servicios se toma el 100% del valor anual de los ingresos operacionales por servicios TIC, reportados por última vez y actualizados con el IPC año a año hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en que se otorga el permiso e incrementado en el último valor del IPC anualizado, publicado por el DANE.



“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de: SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”

- III. Para contraprestación periódica en los casos de asignatarios que no han prestado servicios se toma el 100% del valor anual de los ingresos operacionales proyectados por servicios TIC, reportados por medio de certificación suscrita por el representante legal o el Revisor Fiscal, los cuales deben ser superiores al monto de los gastos necesarios para hacer la explotación económica del servicio TIC, según un plan de negocios que debe adjuntarse a la certificación.
- b. Por sanciones: En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1161 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a 12 meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.
- c. Por infracciones: En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a 12 meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV
4. La póliza deberá encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el asignatario afianzado.
5. Término de la garantía: Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un (1) año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos años, sucesivos y sin solución de continuidad, ajustando su valor anualmente en el IPC a partir del segundo año. Para estos casos, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al de la asignación, el asignatario está obligado a prorrogar la garantía o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En todo caso, será obligación del asignatario mantener vigente durante del plazo requerido, la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones.

En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, deberá informarlo por escrito al MINTIC con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía.

6. Pago de la garantía: las primas deben estar pagadas y sin saldo alguno pendiente y no se aceptan certificaciones indicando que la póliza no vencerá por falta de pago, en atención a las normas de terminación del contrato por falta de pago consagradas en el artículo 1068 del Código de Comercio.

9.1.4. Cuándo el asignatario constituya garantía bancaria, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ordenante: Titular del permiso otorgado.
2. Garante: Banco con domicilio en Colombia.
3. Beneficiario: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 899.999.053-1 / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones NIT 800.131.648-6.



“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de: SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”

del espectro radioeléctrico derivadas del régimen de contraprestaciones y el pago de sanciones e infracciones vigentes, así:

- a. Por obligaciones de pago: En amparo del régimen de contraprestación periódica y económica establecido en la Resolución 290 de 2010, la Resolución 2877 de 2011 y aquellas normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, por un valor igual al que resulte de la liquidación o autoliquidación, según corresponda, de aplicar el régimen de contraprestación económica por uso del espectro radioeléctrico.
 - I. Para contraprestación periódica se toma como base el valor de la liquidación respectiva, según los criterios contenidos en las Resoluciones 290 de 2010, 2877 de 2011 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Para contraprestación anual se toma como base el valor de la liquidación por concepto de uso del espectro radioeléctrico.
 - II. Para contraprestación periódica en los casos de asignatarios que ya han prestado servicios se toma el 100% del valor anual de los ingresos operacionales por servicios TIC, reportados por última vez y actualizados con el IPC año a año hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en que se otorga el permiso e incrementado en el último valor del IPC anualizado, publicado por el DANE.
 - III. Para contraprestación periódica en los casos de asignatarios que no han prestado servicios se toma el 100% del valor anual de los ingresos operacionales proyectados por servicios TIC, reportados por medio de certificación suscrita por el representante legal o el Revisor Fiscal, los cuales deben ser superiores al monto de los gastos necesarios para hacer la explotación económica del servicio TIC, según un plan de negocios que debe adjuntarse a la certificación.
 - b. Por sanciones: En amparo del régimen de sanciones establecido en el Decreto 1161 de 2010 y aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a 12 meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV.
 - c. Por infracciones: En amparo del régimen de infracciones y sanciones previstas en los artículos 64 y 65 de la Ley 1341 de 2009 y aquellas normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan, por una suma equivalente al 30% del valor de las contraprestaciones de que trata el literal a. de este numeral, correspondiente a 12 meses, pero no inferior a 3 SMMLV ni mayor a 2.000 SMMLV
6. Término de la garantía: Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un (1) año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos años, pero sucesivos y sin solución de continuidad. Para estos casos, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al de la asignación, el asignatario está obligado a prorrogar la garantía o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el periodo subsiguiente. En todo caso, será obligación del asignatario mantener vigente durante del plazo requerido la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones.



“Por medio de la cual se declara abierto el procedimiento de selección objetiva número 002 de 2012 para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para los servicios fijos y móviles terrestres, en la banda de: SHF en los segmentos atribuidos a los servicios fijos radioeléctricos para su operación mediante enlaces punto a punto en el rango de 3.6 GHz a 23GHz, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias – CNABF”

En el evento en que el garante decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, deberá informarlo por escrito al MINTIC con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará obligado a garantizar el siguiente periodo, lo cual deberá quedar consignado expresamente en una cláusula de la garantía

ARTÍCULO 10º.- ESTUDIO y ANEXO TECNICO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 4392 de 2010 y el artículo 2 de la Resolución 2118 del 15 de septiembre de 2011, para el presente proceso, el Ministerio, una vez estudiadas las manifestaciones de interés y la disponibilidad del espectro radioeléctrico, consideró suficiente acoger lo establecido en la Resolución 129 de 2010 “por la cual se establecen medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico, se actualiza el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias y se adopta su contenido”. Dicho Cuadro se tendrá como anexo técnico.

ARTICULO 11 º- Para efectos del presente proceso, las condiciones y requisitos así como el trámite no previsto en la Presente Resolución, se aplica lo previsto en la Resolución 2118 de 2011, modificada por la Resolución 1588 de 2012.

ARTICULO 12º.- Se invita a las veedurías ciudadanas a que acompañen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo del presente proceso de selección objetiva, de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 2118 del 15 septiembre de 2011.

ARTICULO 13º.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, DC., a los **15 AGO 2012**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,




DIEGO MOLANO VEGA

Proyectó: Ing. Patricia Perdomo Rangel *pp*
Ing. Paola Herrera Hernandez

Revisó: Dra. Luz Angela Cristancho Corredor Asesora Subdirección para la Industria de TIC *aw*
Dra. Gabriela Posada Venegas – Asesora Dirección de Comunicaciones
Ing. Luz Mery Gallego Díaz – Profesional Especializado MINTIC *LM*
Dr. Libardo Polanco Cruz – Asesor MINTIC *LP*
Dra. Mayerly Díaz Rojas - Subdirectora para la Industria de TIC. *MDR*
Ing. Miguel Felipe Anzola Espinosa.- Director de Comunicaciones
Dra. Gloria Pulgarín Ayala – Jefe(E) Oficina Asesora Jurídica *GA*
Dra. Andrea Moyano Carrillo – Asesora Despacho de la Viceministra *AM*
Dr. Javier Ortiz Muñoz – Asesor Despacho Ministro de Comunicaciones.